



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**Expediente No.** 11001-33-35-028-2022-00034-00  
**Accionante:** Carmen Patricia Burgos López  
**Accionada:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 106-2022  
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

---

### 1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:07 a.m.** del **18 de octubre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **8 de septiembre de 2022**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-~~2022~~-**00034-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Carmen Patricia Burgos López**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

### 1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. **Miller Antherson Parra Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.428.699, portador de la T.P. No. 298.259 del C. S. de la J., correo electrónico: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co). A quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución de poder allegada. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones vigentes<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019

<sup>2</sup> Certificado Digital No. 1623334 del 18 de octubre de 2022.

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente el Dr. **Franco Dayán Portilla Córdoba**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.261.819 y portador de la T.P. No. 224.934 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 20 No. 47B-35 Sur de esta ciudad, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co) [francoportillacordoba@nexalegal.com.co](mailto:francoportillacordoba@nexalegal.com.co)

**MINISTERIO PÚBLICO:** Dr. Jaime Alberto Quiñones Moncayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos.

## 2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

No obstante, se observa que, mediante el auto proferido el 8 de septiembre de 2022, se resolvió lo pertinente a la excepción denominada: ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia del medio de control y caducidad de la acción, y así mismo, se difirió para la sentencia el estudio de las demás excepciones atendiendo a que las mismas son de mérito, decisión que quedó en firme ante la ausencia de recursos.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

**Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

## 3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. La demandante estuvo vinculada como Auxiliar de Enfermería a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., mediante contratos de prestación de servicios, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FOLIO
1	953	Auxiliar de Enfermería	17 de febrero de 2016	31 de julio de 2016	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
2	00267	Auxiliar de Enfermería	01 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016	Archivo Digital No. 1 Fl. 36

3	003863	Auxiliar de Enfermería	1° de septiembre de 2016	7 de enero de 2017	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
4	002151	Auxiliar de Enfermería	8 de enero de 2017	14 de febrero de 2017	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
5	004689	Auxiliar de Enfermería	1° de marzo de 2017	31 de agosto de 2017	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
6	009166	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial	1° de septiembre de 2017	31 de diciembre de 2017	Archivo Digital No. 1
7	002741	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial	1° de enero de 2018	31 de mayo de 2018	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
8	009094	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial	25 de junio de 2018	31 de enero de 2019	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
9	002286	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial	1° de febrero de 2019	31 de enero de 2020	Archivo Digital No. 1, Fl. 36
10	001517	Prestar servicios de apoyo a la gestión asistencial	1° de febrero de 2020	30 de junio de 2020	Archivo Digital No. 1, Fl. 36

3.2. El 28 de septiembre de 2021, se presentó reclamación para el reconocimiento de la existencia de la relación laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, petición que fue resuelta de manera negativa mediante el **Oficio No. 202102000218761 del 28 de diciembre de 2021.**

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad, extremos temporales, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

**SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.**

**Parte demandante: Conforme con los hechos.**

**Parte demandada: Conforme con los hechos.**

**Ministerio público: Conforme con los hechos.**

**De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

En este proceso se debe determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento de la relación laboral con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por el término en que estuvo vinculada mediante contratos de prestación de servicios, al pago de las diferencias salariales y de las prestaciones sociales y al pago de los aportes a seguridad social de la parte que le corresponde como empleador.

**Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

## **5. Posibilidad de conciliación**

Se interroga al apoderado de la parte demandada para que manifieste lo pertinente, quien señala que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio.

En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida la etapa de la conciliación y se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

**Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

## **5. Medidas cautelares**

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal.

## **6. Pruebas**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

### **6.1 DOCUMENTALES**

#### **6.1.1 Aportadas por la parte demandante**

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios **20 a 107** del Archivo Digital No. 1.

#### **6.1.2. Aportadas por Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda. Archivo Digital No. 6.4,

## **6.2 Documentales mediante oficio**

### **6.2.1 Solicitados por la parte demandante**

La parte demandante solicita que, por medio de oficio se requiera a la entidad demandada para que aporte:

*“1. Copia de todos los contratos, prórrogas otrosías, adiciones o cualquier otro contrato accesorio suscrito por la demandante CARMEN PATRICIA BURGOS LÓPEZ y el HOSPITAL TUNAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*

2. *Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad, vigente para el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL TUNAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
3. *Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad para el cargo de AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD CODIGO 412 GRADO 17, vigente para el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL TUNAL y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
4. *Certificado donde se indique con cuanto personal de planta y con cuantos contratistas cuenta el HOSPITAL TUNAL ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. entre el 16 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 22 DE MAYO DE 2020, para suplir los cargos de AUXILIAR DE ENFERMERÍA y AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD CODIGO 412 GRADO 17.*
5. *Certificado donde indique si el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERÍA desempeña simulares funciones a las del cargo AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD CODIGO 412 GRADO 17.*
6. *Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos u horarios de la parte demandante en el HOSPITAL TUNAL ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
7. *Listado de todos los FACTORES DE SALARIO que un(a) AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD CODIGO 412 GRADO 17 de planta devenga en el HOSPITAL TUNAL ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. entre el 16 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 22 DE MAYO DE 2020, discriminando cada uno de los salarios, bonificaciones, rubros y prestaciones sociales que estos perciben, indicando si se causan de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.*
8. *Constancias de pago de honorarios que el HOSPITAL TUNAL actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., le realizó a CARMEN PATRICIA BURGOS LÓPEZ desde el 16 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 22 DE MAYO DE 2020, discriminados mes a mes.”*

Respecto a las pruebas documentales de los numerales 4, 5, 7 y 8, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”

Ahora bien, revisados los documentos aportados junto con la demanda, se evidencia que no se radicó solicitud ante la entidad demandada, a fin de que fueran expedidos los documentos, o en su defecto, no fueron solicitados en los términos anteriormente enunciados, en consecuencia, se niega su decreto, sin perjuicio de lo que se disponga en el acápite de pruebas de oficio.

Frente a las pruebas solicitadas en los numerales 1, 2 y 3, el Despacho niega su decreto por considerarlas innecesarias, atendiendo a que las mismas ya fueron aportadas y se les dio el valor probatorio que corresponde.

Finalmente, en cuanto a la documental del numeral 6, se niega su decreto por considerarla inconducente e innecesaria, toda vez que el apoderado de la parte

demandante podrá dilucidar estos aspectos mediante el interrogatorio que se le formule a la testigo en su momento.

## 6.2.2 Solicitados por la parte demandada

Respecto a la prueba consistente en “*requerir al demandante para que aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos (...)*”, el Despacho niega su decreto por considerarla innecesaria, atendiendo a que dichas planillas hacen parte del expediente contractual, el cual ya fue aportado al plenario.

## 6.3. TESTIMONIAL

### 6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante (Folios 17 del Archivo Digital No. 1)

**Testimonial:** Se decreta el testimonio de la persona que se indica a continuación:

Nombre testigo	Documento de identificación	Correo electrónico
Yerly Tatiana Serrano Rodríguez	C.C. No. 53.088.001	tatianaser@hotmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a la testigo, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, deberá garantizar que la declarante se encuentre en un lugar con las condiciones apropiadas para atender con respeto y solemnidad la diligencia judicial.

## 6.4 Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Carmen Patricia Burgos López**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar a su representada, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

## **6.5. Pruebas de oficio (Artículo 213<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

### **6.5.1. Documentales**

**Por Secretaría líbrese Oficio con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue lo siguiente:

**a)** Certificación de la totalidad de contratos de prestación de servicios, suscritos con de la señora **Carmen Patricia Burgos López**, identificada con C.C. No. 37.087.724, la cual debe contener, número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación de cada uno de ellos.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

Finalmente, frente a la solicitud efectuada en la contestación de la demanda, consistente en negar la práctica del testimonio solicitado por la parte demandante, bajo el argumento de no cumplir con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., por no enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, el Despacho señala, que al solicitar dicha prueba, claramente en el libelo demandatorio se indicó que su objeto es deponer *“sobre todo aquello que le conste de los hechos 1 hasta el 39, los cuales están descritos en el acápite denominado II. HECHOS de la presente demanda (...)”*, en este sentido, el Despacho no encuentra mérito para acceder a la solicitud planteada por el apoderado de la entidad demandada.

**Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

## **7. Fecha de audiencia de pruebas**

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir el testimonio y el interrogatorio decretado.

## **8. Control de legalidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

---

<sup>3</sup> Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.
- **Ministerio Público:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:32 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

Link de grabación: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f8997791-5972-4605-b8f8-e2c09994b9cf?vcpubtoken=c971b6ff-ec3f-4d8c-b525-57b384c2c951>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d5aff338ffa3b6c907d5a9c00974a3664fd59c68ed6fa8f888ad2c691515e2**

Documento generado en 18/10/2022 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>